



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 290 - 2015 - GRJ/GGR

Huancayo, 0 7 DIC 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe Nº 067-2015/GRJ-ORAF-SDRRHH/ST, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Proveído Nº S/N, de fecha 25 de noviembre de 2015, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución declara que toda persona tiene derecho "A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido", y que "Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional". De este modo, la Constitución ha consagrado en estos términos el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido constitucional reside en el reconocimiento del derecho que le asiste a toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, no existiendo por tanto, entidad del Estado o persona de derecho público, excluida de la obligación respectiva, salvo en cuanto se pueda afectar el derecho a la intimidad, la seguridad nacional u otras establecidas por ley, entendiéndose éste último término (ley) en sentido general y no sólo circunscrito a la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la susodicha ley, "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2º de la presente Ley (Concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444). En tal sentido conforme al numeral 96.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se informa que el expediente administrativo del presente proceso es sumamente voluminoso y a efectos de no recortar el derecho de defensa de los procesados en el interior del procedimiento disciplinario, se ve por conveniente informar a los procesados que pueden ser representados por abogado, acceder en cualquier momento al expediente administrativo y reproducir las copias que crea conveniente;

Doc: 1322139 Exp: 0915438





Identificación de los ex servidores y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta

Se pudo identificar como presuntos infractores a la Abog. Rita Elena AVENDAÑO PANDO, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, CPC. Aldrin ZARATE BERNUY, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, y el Ing. Ulises PANEZ BERAUN, ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín:

Falta disciplinaria que se imputa

Que, conforme a las pruebas documentales que obran en el expediente, se evidencia que los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, no tuvieron en cuenta lo establecido en el artículo 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, referente a la imposición de la sanción disciplinaria de suspensión, que se aplicaba hasta un máximo de 30 días sin goce de remuneraciones, era propuesto por el jefe inmediato del presunto infractor, y aprobado por su superior jerárquico, y oficializada por el Jefe de Recursos Humanos. De ello, se advertir que la imposición de esta sanción era sin proceso administrativo disciplinario; por consiguiente se evidencia que los miembros de la CEPAD omitieron dicha disposición legal incurriendo en falta administrativa disciplinaria;

Análisis de los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD

Que, con Informe Técnico Nº 059-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 25 de octubre de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformado por la Abog. Rita Elena Avendaño Pando, el CPC. Aldrin Zarate Bernuy y el Ing. Ulises Panez Beraun, en uso de sus facultades recomiendan al Gerente General del Gobierno Regional de Junín, instaurar proceso administrativo disciplinario a Carlos Arturo Mayta Valdez, Julio Alberto Matos Gilvonio, Estela Encarnación Baldeón Hormaza, Alejandro Augusto Cedeño Monroy, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Lourdes María Piñas Chiuyari, Lourdes Margot Gálvez Vilcahuaman, Ofelia Rios Pacheco, Máximo Isac Buendía Payano, Oscar Fernando Calixto Gavino, Daniel Ruiz Vílchez, Jorge Luis Rojas Moreno, Ítalo Gonzalo Silva Falcón, Feliciano Espeza Reymundo, Luis Flores Salazar, José Carlos Aguilar Bernardillo, Cesar Augusto Reyes Lujan y Luis Armando Orihuela Lazo, por encontrarse inversos en presuntas faltas administrativas detectadas mediante Informe Largo de Auditoria "Examen Financiero al 31 de diciembre del 2010 y 2011", del Órgano de Control Institucional;

En virtud de ello, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 125-2013-GRJ/GGR, de fecha 06 de noviembre de 2013, se resolvió en su Artículo Primero, instaurar proceso administrativo disciplinario a Carlos Arturo Mayta Valdez, Julio Alberto Matos Gilvonio, Estela Encarnación Baldeón Hormaza, Alejandro Augusto Cedeño Monroy, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Lourdes María Piñas Chiuyari, Lourdes Margot Gálvez Vilcahuaman, Ofelia Rios Pacheco, Máximo Isac Buendía Payano, Oscar Fernando Calixto Gavino, Daniel Ruiz Vílchez, Jorge Luis Rojas Moreno, Ítalo Gonzalo Silva Falcón, Feliciano Espeza Reymundo, Luis Flores Salazar, José Carlos Aguilar Bernardillo, Cesar Augusto Reyes Lujan y Luis Armando Orihuela Lazo, por encontrarse inversos en presuntas faltas administrativas detectadas mediante Informe Largo de Auditoria "Examen Financiero al 31 de diciembre del 2010 y 2011", del Órgano de Control Institucional;





En esa línea, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, continuó con todas las actuaciones procedimentales de ley para determinar el grado de responsabilidad y recomendar el tipo de sanción a imponer a los infractores;

Razón de ello, mediante Informe Técnico Nº 076-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 16 de diciembre de 2013, dicha Comisión Especial, recomienda imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de tres (03) días a Carlos Arturo Mayta Valdez, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Máximo Isac Buendía, Luis Flores Salazar, José Carlos Aguilar Bernardillo y Felicinio Espeza Reymundo. Asimismo, recomendaron imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de diez (10) días a Alejandro Augusto Cedeño Monroy; y absolver de los cargos imputados al resto de servidores implicados en dicho procedimiento administrativo disciplinario;

Cabe precisar que, el Informe Técnico Nº 076-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 16 de diciembre de 2013, fue dirigido y presentado al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, CPC. Henry LÓPEZ CANTORIN; por lo que, la CEPAD debió dirigir su informe a los jefes inmediatos de los infractores;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Incisos a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Púbico, señalan "Artículo 21º.-Obligaciones.- Son obligaciones de los servidores. a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...), h) La demás que le señalen las leyes o el reglamento."

Inciso f) del artículo 23º del precitado Decreto, señala "Las demás que señalen las leyes o el reglamento.";

Incisos a), d), l) del artículo 28º del precitado Decreto, señalan "Artículo 28º.- Faltas de carácter disciplinario.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...); d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...); l) Las demás que señale la ley.";

Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.";

Literal 1.1, 1.4, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...). 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines





públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.";

Posible sanción a imponer

SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88º de la Ley Nº 30057, artículo 92º del Decreto Supremo Nº 040-2014-CPM, concordante con el artículo 230º inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Plazo y autoridad para entregar los descargos correspondientes y solicitud de prorrogas

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín (Órgano Instructor). Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable de forma justificada ante el órgano instructor;

Derechos y obligaciones de los ex servidores en el presente procedimiento

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los ex servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por la Sub Dirección de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley Nº 27902, concordante





con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los siguientes profesionales:

- Abog. Rita Elena AVENDAÑO PANDO, por haber recomendado en su calidad de Presidenta de la CEPAD, imponer la sanción de suspensión, omitiendo lo establecido en el Artículo 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, consecuentemente habría transgredido los incisos a) y h) del Art. 21º, inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, concordantes con el Art. 127º y 157º del D. S. Nº 005-90-PCM.
- CPC. Aldrin ZARATE BERNUY, por haber recomendado en su calidad de miembro de la CEPAD, imponer la sanción de suspensión, omitiendo lo establecido en el Artículo 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, consecuentemente habría transgredido los incisos a) y h) del Art. 21º, inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, concordantes con el Art. 127º y 157º del D. S. Nº 005-90-PCM.
- Ing. Ulises PANEZ BERAUN, por haber recomendado en su calidad de Secretario de la CEPAD, imponer la sanción de suspensión, omitiendo lo establecido en el Artículo 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, consecuentemente habría transgredido los incisos a) y h) del Art. 21º, inciso f) del Art. 23º, e incisos a), d) y l) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, concordantes con el Art. 127º y 157º del D. S. Nº 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR a los presuntos infractores señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución, que pueden ser representados por abogado, acceder en cualquier momento al expediente y reproducir las copias que crean conveniente, a efectos de no recortar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM — Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo Nº 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE/Y CUMPLASE

C.c. GGR. STPAD/ADMP. Interesados Archivo.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 DIC 201

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL

2